



MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 5148/2024

Fecha de Entrada: 06/23/2024

Firma: [Firma] 13:15H5

Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Dn. Pablo Vlaeminck

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar el siguiente **Proyecto de Ordenanza para su tratamiento.**

**ASUNTO:** CONTROL del TABAQUISMO y ESPACIOS LIBRES de HUMO de TABACO.

**AUTOR:** Daniel Walter Creus – Bloque Unión por la Patria

### PROYECTO DE ORDENANZA

**VISTO:** Que la ley Nacional 26.687, regula la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco. Invitando a las provincias a adherir o promulgar sus propias normativas.

Que la Ley Provincial 13.894 y su modificatoria Ley 14.381, hace lo propio y avanza en mayores restricciones en pos de prevenir daños y mejorar la salud de los ciudadanos e invita a los municipios que tengan o regulen normativas aún más restrictivas y que dichas restricciones avanzan en el sentido de espacios libres de humo de tabaco para cuidar a los no fumadores o fumadores pasivos.

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco (CMCT) fue adoptado por unanimidad en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud en Mayo de 2003. Es el primer tratado internacional de Salud Pública y establece un paquete integral de acciones efectivas, basadas en la evidencia, que deben implementar los países para controlar la epidemia del tabaco que produciría mil millones de muertos en el siglo XXI.

**CONSIDERANDO:** Que la legislación provincial y sus modificatorias, y las resoluciones del ministerio de salud, tienden a dar un marco regulatorio general en cuanto a consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes (art. 1 ley 13894).

Que la Ordenanza Municipal 5762/08 ha sido superada por la legislación provincial y nacional antes mencionada.

Que la tendencia en el mundo, como así también en el país, las provincias y municipios avanzan con normas en pos de proteger a los NO FUMADORES de los efectos nocivos del Humo Ambiental de Tabaco (HAT). Estando documentado el aumento de un 30% el riesgo de contraer cáncer de pulmón y enfermedades coronarias, en los fumadores pasivos, no registrándose mínimos tolerables de éstas sustancias, particularmente dañino para mujeres embarazadas,



sus hijos en gestación y los niños, siendo estos dos últimos quienes además padecen el no tener autonomía de la voluntad para eludir dichos tóxicos ambientales.

Que estar cerca de alguien que fuma en un ambiente abierto supone una exposición al humo de cigarrillo comparable a las concentraciones en un lugar cerrado, por lo tanto, crear áreas externas libres de humo hacen el fumar, menos visible para niños y jóvenes, siendo esta acción equiparable a disminuir el refuerzo positivo, pero dañino, sobre los niños, el ver fumar a los adultos como algo natural del "ser adulto" (naturalizar una conducta nociva)

*QUE el Ministerio de Salud de la Nación evalúa que el tabaquismo produce más de 100 muertes diarias en el país, 40.000 al año (siendo 6000 de no fumadores) y que cada día 500 niños y adolescentes comienzan a fumar. Además de las estadísticas fatales, sería muy extenso enumerar aquí los daños producidos en la salud humana, siendo hoy una verdad científica indiscutible.*

Que también se tiende a avanzar en el aspecto de cuidado al ambiente, ya que Las colillas de cigarrillos (que concentran muchas de las 7.000 sustancias tóxicas presentes en ellos) son generalmente tiradas al piso. Cuando llueve, son arrastradas a las alcantarillas y de ahí pasan a contaminar fuentes de agua como ríos, lagos y mares. Las colillas de cigarrillos son la mayor causa de basura en el mundo. Contienen todas las sustancias tóxicas concentradas en el filtro y pueden tardar hasta 25 años en degradarse. Cada año se tiran alrededor de 5 trillones de colillas al suelo.

*Un informe de la Ocean Conservancy muestra que los cigarrillos y las colillas de cigarrillos son la principal causa de basura en los océanos y playas.*

<http://www.msal.gov.ar/tabaco/index.php/informacion-paraciudadanos/efectos-del-tabaco-en-el-ambiente/contaminacion>

Los cigarrillos mal apagados son una importante causa de incendios tanto forestales como en hogares en todo el mundo (en la Ciudad de Buenos Aires los cigarrillos mal apagados representan el 21% de los incendios). Por ello está prohibido fumar en parques nacionales.

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano" y la Ley Nacional Nº 20.248 de Salud Pública de "Protección del Ambiente Humano y Contaminación Ambiental", sobre fuentes capaces de producir contaminación atmosférica, afirma que el humo de tabaco es considerado un contaminante ambiental.

**EL Honorable Concejo Deliberante en el uso de sus atribuciones propone el siguiente**

#### **PROYECTO de ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Inciso 1) Prohíbese el fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en todos los lugares de trabajo públicos y privados (con empleados bajo dependencia o personas en tránsito) tengan o no atención al público tanto en áreas cerradas interiores, como en áreas semicerradas y en las proximidades de trayectos de ingreso de estas, extensivo a 10 metros continuos de puertas y ventanas. Inciso 2) Queda prohibido fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica, en espacios abiertos y cerrados de estadios y clubes deportivos.



Inciso 3) Queda prohibido fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud y educativos, públicos y privados. Inciso 4) Queda prohibido fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción municipal, terminal de ómnibus y transporte de escolares sujetos a regulación municipal. 5) En caso de conflicto acerca de aquellos lugares alcanzados por la prohibición de fumar, succionar o vapear, entre otras actividades, establecida en la presente ordenanza, deberá interpretarse a favor de la protección de las personas a la exposición a sustancias nocivas.

**ARTÍCULO 2º:** Queda prohibido fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los espacios abiertos, plazas y parques donde se encuentren los sectores destinados al juego de los niños y al ejercicio y actividad física. Se considerará un perímetro de 4 metros a la redonda de dichos sectores.

**ARTÍCULO 3º:** Prohibase fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica, sin perjuicio de lo citado en el art. 1 sobre lugares de trabajo público, en el ámbito municipal: a) Todo edificio y/o dependencia municipal, espacios cerrados y/o cubiertos, entes centralizados y concesionarios o permisionarios de uso de bienes de dominio municipal. b) Oficinas y/o dependencias destinadas a la atención del público, audiencias y reuniones; c) Recintos o salones ocupados por el Honorable Concejo Deliberante durante sus sesiones, audiencias, reuniones de comisiones, oficinas administrativas y de bloques; d)

Salas de conferencia y/o auditorios, bibliotecas, teatros y museos; e) Toda entidad de injerencia pública municipal. La prohibición a la que se refiere el presente artículo regirá tanto para funcionarios como para el personal que desempeña sus funciones y público en general.

**ARTICULO 4º:** Prohibase fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en los locales comerciales y de servicios, galerías y centros comerciales, salones para eventos sociales y espectáculos, cines, teatros, restaurantes, casas de lunch, confiterías, bares y otros espacios donde se desarrollen actividades culturales y/o recreativas que requieran de habilitación municipal.

**ARTICULO 5º:** Prohibase fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica donde se industrialicen y/o vendan y/o depositen:

- a- Productos alimenticios y/o en establecimientos medicinales;
- b- Combustibles, productos explosivos y artículos inflamables.

**ARTICULO 6º:** Prohibase fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica en el 50% del área de carpas, sombrillas, zona de parrillas, en los espacios públicos destinados para la explotación de balnearios turísticos, playas, campings, gestionados por el municipio, cedidos, concesionados o cualquier otra forma de uso y acceso, gratuito u oneroso. Sin perjuicio de lo normado en el art. 2 en cuanto a espacios de juego de niños y actividad física.

**ARTICULO 7º:** En los lugares en que rija la prohibición de fumar, vapear o mantener encendido productos de tabaco u otros sistemas de vaporización electrónica, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros colocados en un lugar visible. Los carteles contendrán la siguiente leyenda: "Ambiente libre de humo de tabaco. Prohibido fumar y/o vapear. Ordenanza N°----".



**ARTICULO 8º:** Tendrán responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza los directores, funcionarios y responsables a cargo de los lugares donde rige la prohibición.

**ARTICULO 9º:** Las infracciones que se comentan serán sancionadas con: A). El/la Director/a, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese que incumpliese lo normado en la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre veinticinco (25) a cien (100) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta doscientos cincuenta (250) paquetes con las mismas características. B). Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas en el inciso anterior, los establecimientos que registren tres multas consecutivas serán sancionados con clausura de cinco (5) a diez (10) días. C). Los Directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave. D). Si bien algunos municipios contemplan multas para el individuo infractor, el fumador activo, y considerando que estamos ante una problemática de consumo y adicción, no vemos admisible dicha opción. No obstante, se deberá inducir a concurrir al consultorio especializado en cesación tabáquica del hospital municipal Dr. Emilio Ruffa.

**ARTÍCULO 10º:** Las infracciones que se comentan serán aplicadas a través de la Secretaría de Inspecciones y Habilitaciones con arreglo a los procedimientos administrativos vigentes. Lo recaudado en dichas infracciones, se destinarán a la secretaria de salud con cargo a acciones de lucha contra el tabaquismo.

**ARTÍCULO 11º:** Será Autoridad de aplicación la Secretaría de Salud Municipal, dado el eminente carácter de protección a la SALUD PUBLICA de la presente ordenanza, además de otras áreas que el DEM considere.

**ARTÍCULO 12º:** La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza procederá a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma, así como asesorar al infractor/fumador a consultar en el Hospital Ruffa, visto que el consejo breve para dejar de fumar, incide positivamente en el proceso de cesación tabáquica.

**ARTICULO 13º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.

  
**DANIEL CREUS**  
CONCEJAL MUNICIPAL  
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA  
1º CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO